

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2018 00667 00

Revisadas las presentes diligencias observa el despacho que en providencia de fecha 11 de marzo del año que avanza, si bien se reconoció personería a la togada **MELISSA ALEXANDRA SANCHEZ ZORNOSA** como apoderada judicial de la parte demandante, lo cierto es que el poder que obra a folio 77 fue otorgado únicamente por la señora **LUZ STELLA LOZANO SERRANO**, más no por **SANDRA VIVIANA LOZANO**, razón por la que la providencia en mención será corregida.

De otro lado, dando alcance a la solicitud radicada en fecha 12 de agosto del año en curso por cuenta de la señora **LUZ STELLA LOZANO SERRANO**, se le pone de presente que el derecho de petición, según lo dicho por la doctrina constitucional no puede utilizarse jamás para poner en marcha el aparato judicial, pues es que *“[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.*

Con todo, póngasele en conocimiento que, si bien la solicitud de retiro del presente juicio de sucesión se hizo por su apoderada desde el 11 de febrero pasado, lo cierto es que para esa data no había sido reconocida su apoderada judicial, y no se corrieron términos debido a la pandemia y emergencia sanitaria que se ocasiono a nivel mundial por cuenta del virus COVID 19, aunado a que actualmente se está entrando a la virtualidad debiendo digitalizar los procesos para poder dar el trámite que corresponde.

Ahora bien, respecto a la solicitud de retiro de la demanda, esta será autorizada una vez la señora **SANDRA VIVIANA LOZANO** quien no está representada por apoderado judicial lo solicite.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Conforme a lo pretérito, se dispone:

1. **CORREGIR** el numeral primero de la providencia de fecha 11 de marzo del año que avanza, en el sentido de señalar que se reconocer personería a la abogada **MELISSA ALEXANDRA SANCHEZ**, como apoderada judicial de la heredera **LUZ STELLA LOZANO SERRANO**.
2. **RESOLVER**, sobre la solicitud de retiro de la demanda hasta tanto la señora y heredera reconocida **SANDRA VIVIANA LOZANO**, haga su manifestación al respecto por ella misma o a través del apoderado judicial que designe para el efecto.
3. **COMUNICAR** lo aquí resuelto a la peticionaria a la dirección de correo electrónico luz-stella33@hotmail.com que reportó en la petición.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147616b9b073556efcbd0c6ba0a2e0c1fa3f3375b85cfd7512a686856409b6da**

Documento generado en 18/09/2020 10:01:19 a.m.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>